

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA PENAL

Bogotá, 7 de junio de 2011.

Oficio No. 142

DOCTOR (A):

Presidente de la Sala Administrativa - Consejo Superior de la Judicatura  
Calle 12 No. 8 – 20, Palacio de Justicia.  
Ciudad

Ref. Acción de Tutela No. 2011-01291-00  
Accionante: María Isabel Ferrer Rodríguez

De manera atenta le comunico que mediante auto de la fecha se dispuso avocar el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el accionante de la referencia contra su Despacho. Por tanto, a efectos que ejerza el derecho de defensa que le asiste, remito copia del escrito tutelar para que, en el término de **un (1) día** siguiente a su recibo, brinde respuesta bajo las previsiones señaladas en el artículo 20 del Decreto 2591/91.

Además, informo, mismo auto, que la Sala de Decisión **negó la medida provisional** solicitada por la accionante.

Asimismo, con el fin de garantizar los derechos de los terceros con interés en el asunto, especialmente de los que aspiran a los cargos de juez penal de adolescentes y juez penal municipal, comedidamente le solicito se sirva publicar en la página web de la Rama Judicial el auto que avoca conocimiento y la demanda de tutela. Adviértase que los interesados dispondrán del mismo término —un (1) día a partir de su publicación— para allegar a esta corporación los escritos que estimen pertinentes. Para tales efectos remitimos copia de las piezas procesales correspondientes.

Cordialmente,

  
ORLANDO PIERRA PERDOMO  
Magistrado

Consejo Superior  
Correspond. Externa

2011 JUN 8 3:50 PM

Carina  
Cenit

F-59  
Ext 11

07 JUN. 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA PENAL

**MAGISTRADO PONENTE: Orlando Fierro Perdomo**

Radicación : 110012204000 2011-01291-00  
Accionante : María Isabel Ferrer Rodríguez  
Accionada : Sala Administrativa- Consejo Superior de la Judicatura  
Asunto : Acción Tutela 1ª Instancia  
Decisión : Niega solicitud de medida provisional  
Aprobado : Acta No. 043

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil once (2011)

**1.- ASUNTO POR RESOLVER**

Se pronuncia la Sala sobre la medida provisional solicitada por la accionante MARÍA ISABEL FERRER RODRÍGUEZ, en la demanda de tutela instaurada contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**2.- ANTECEDENTES RELEVANTES**

La accionante participa actualmente en el concurso público de méritos para la selección de jueces y magistrados, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como aspirante a los cargos de juez penal de adolescentes y juez penal municipal. En la etapa clasificatoria obtuvo un total de 625,57 puntos para el primer cargo y 700,89 para el segundo. Señala que contra dichas calificaciones presentó recurso de reposición, que a la postre le fue negado, pues no está conforme con los puntajes asignados en los factores 'prueba de conocimientos y aptitudes' y 'curso de formación judicial', en los que considera debe ser mayor la valoración establecida.

Su inconformidad radica en que, respecto de la prueba de conocimientos, al pasar de una escala de 800 a 1000 puntos a una que va de 300 a 500, debería haber una equivalencia exacta, pues

2

ambas escalas tienen un rango igual de 200 puntos. Lo propio ocurre con el curso de formación judicial, pues al pasar de una escala de 800 a 1000 a una que va de 100 a 200, también se obtienen equivalencias exactas en función de las cuales deben establecerse los puntajes de los concursantes.

Sin embargo, para pasar de unas escalas a otras, la autoridad accionada no aplicó el criterio aritmético, sino "una fórmula de escala y proporcionalidad" que no estaba prevista en el acto de convocatoria del concurso público. Dicha fórmula beneficia a unos concursantes y afecta a otros, lo que vulnera el principio de legalidad y los derechos al debido proceso administrativo y a la igualdad de los concursantes. En suma, para determinar los puntajes finales, la accionada no escogió el criterio de valoración más equitativo para los concursantes, sino "un sistema de conversión proporcional a la prueba de conocimientos y a la especialidad", que favorece especialmente a los que obtuvieron una prueba de conocimientos alta, y desfavorece a los que apenas lograron superarla con lo justo.

De otra parte, tampoco fue debidamente valorada su experiencia profesional como abogada litigante, y nada se respondió en el recurso de reposición respecto de este puntal aspecto.

Considera que esta situación puede afectar irremediablemente sus derechos, si el juez de tutela no interviene inmediatamente para corregir el acto lesivo, por lo que la medida provisional se justifica en la medida que la expedición del Registro Nacional de Elegibles es inminente, a juzgar por los registros que ya salieron. Cuando se expida dicho listado, los nominadores deberán proceder inmediatamente a realizar los nombramientos respectivos, según lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, por lo que la protección de los derechos invocados se hace impostergable.

### 3.-CONSIDERACIONES DE LA SALA

De conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, de oficio o a solicitud de parte, cuando se estime necesario y urgente para la real protección de los derechos fundamentales y no hacer ilusorios los efectos de un eventual fallo a favor del solicitante, resulta viable adoptar medidas provisionales dentro de un trámite de tutela.

Dentro del análisis a realizar en el momento de fallar de fondo la presente acción de tutela se decidirá si existió o no la violación de los derechos fundamentales invocados por la accionante. De momento, en el presente caso no se advierte la necesidad de adoptar una

3

medida provisional urgente que pueda cambiar la situación presuntamente lesiva para evitar un grave perjuicio futuro.

En efecto, si bien es cierto en la actualidad ya han sido publicados algunos registros de elegibles (como los de jueces promiscuos y jueces de familia), no existe evidencia concreta de que lo propio ocurrirá en el corto plazo respecto de las listas de jueces penales. Al contrario, lo que se advierte al consultar la página web de la rama judicial<sup>1</sup>, es que de los 529 recursos de reposición que los concursantes interpusieron contra los resultados de la etapa clasificatoria, aún faltan cerca de 200 por resolver. Además, en el evento de que la lista de jueces penales saliera con suficiente anticipación en el mes de junio (lo que no parece muy factible), los aspirantes no podrían elegir la sede de su preferencia antes de julio, por lo que no es preciso que el juez constitucional, sin los elementos de juicio suficientes, se precipite a adoptar una decisión que podría afectar el curso normal del proceso concursal, en detrimento de la accionante y de todos los demás concursantes.

En su momento, se analizará si la conversión de los puntajes asignados a la demandante, al pasar de una escala mayor a una menor, respecto de la prueba de conocimientos y el curso de formación judicial, viola el derecho a la igualdad y el debido proceso administrativo.

En consecuencia, dicho asunto, que no requiere una definición actual e inmediata, será objeto de análisis al momento de estudiar el fondo la demanda de tutela que será definida en un término perentorio de diez (10) días.

Denegada la medida provisional solicitada y por ser procedente se avoca el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por MARÍA ISABEL FERRER RODRÍGUEZ contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y como consecuencia se correrá traslado del escrito de la demanda a la accionada, por el término de un (1) día, con el fin que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

En razón de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá D. C., en Sala de Decisión,

#### RESUELVE:

<sup>1</sup> Se ingresa a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y se sigue la siguiente ruta: Concursos - Convocatoria nivel central - Resultados etapa clasificatoria.

9

**PRIMERO.-** AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por MARÍA ISABEL FERRER RODRÍGUEZ contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Córrase el traslado respectivo de la demanda a la parte accionada.

**SEGUNDO.-** NEGAR la medida provisional solicitada en este trámite de tutela por la accionante.

Comuníquese y cúmplase.



ORLANDO FIERRO PERDOMO  
Magistrado

---

FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER  
Magistrado



ALBERTO POVEDA PERDOMO  
Magistrado

Bogotá D.C., 3 de junio de 2011

Honorables Magistrados

**SALA PENAL**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (REPARTO)**

La ciudad

SECRET SALA PENAL TSB

89903 3-JUN-'11 10:34

**REFERENCIA: Acción de tutela**

**Actora: MARÍA ISABEL FERRER RODRÍGUEZ**

**Accionada: Sala Administrativa del Consejo Superior de la  
Judicatura**

**Con Medida provisional**

**MARÍA ISABEL FERRER RODRÍGUEZ**, ciudadana en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 52.069.817 de Bogotá, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo acción de tutela contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura porque considero que dicha entidad ha conculcado mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo (legalidad, contradicción) e igualdad con base en los siguientes:

## 1. HECHOS

1.1. Mediante Acuerdo N° PSAA08- 4528 del 4 de febrero de 2008, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a todas las personas interesadas en vincularse a la Rama Judicial, en los cargos de Magistrado de los Tribunales Administrativos, Magistrado de Tribunal Superior – Salas Civil, Penal, Familia, Laboral, Civil – Familia, Civil – Familia – Laboral, Única, Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura, Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura, Jueces Administrativo, Civil del Circuito, Penal del Circuito, Familia del Circuito, Laboral del Circuito, Penal para Adolescentes, de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Promiscuo del Circuito, Promiscuo de Familia, Jueces Civil Municipal, Penal Municipal, Promiscuo Municipal, Juez de Pequeñas Causas. En el

mismo se aclaró que sólo se permitiría la inscripción hasta un máximo de cinco (5) cargos.

1.2. El artículo 3º del citado acuerdo estableció: **"El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo".** (negrilla fuera de texto).

1.3. El artículo 5º *ibídem* dispuso:

**"ETAPAS DEL CONCURSO** El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: **Selección y Clasificatoria**

#### **5.1 Etapa de Selección**

Comprende la Fase I - **Prueba de Conocimientos y Aptitudes** y Fase II - **Curso de Formación Judicial**, las cuales ostentan carácter eliminatorio, (Artículos 164 - 4 Y 168 LEAJ).

**Fase I. - Prueba de conocimiento y aptitudes.**

(...)

Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimiento y aptitudes se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo quienes obtengan un puntaje igualo superior, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.

#### **5.2. Etapa Clasificatoria**

Comprende los factores: **i) Prueba de conocimiento y aptitudes, ii) Curso de formación judicial, iii) Experiencia adicional y docencia iv) Capacitación adicional, v) Entrevista y, vi) publicaciones.**

La puntuación se realizará así:

**I) Prueba de conocimiento y aptitudes. Hasta 500 puntos.**

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimiento y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos.

**II.) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos**

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase 11 de la etapa de selección - Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos.

**III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 120 puntos.**

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera", dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera", dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 120 puntos.

**IV) Capacitación adicional. Hasta 50 puntos.**

Cada título de postgrado en derecho acreditado en la forma señalada en el numeral 2.5 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 10 puntos, Maestría 25 puntos y Doctorado 50 puntos. De igual manera ocurrirá con los estudios en áreas administrativas, económicas o financieras para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 50 puntos.

**V) Entrevista. Hasta 100 puntos**

6 Artículo 84 de la Ley 270 de 1996 - Requisitos para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura

Los concursantes serán citados a entrevista personal realizada por comisiones plurales, cuya conformación determinará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos**

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto". Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos". (Negrilla fuera de texto).



1.4. Agotada la primera etapa, esto es, la etapa de selección que comprende la Fase I - Prueba de Conocimientos y Aptitudes y Fase II - Curso de Formación Judicial obtuvo los siguientes puntajes

CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL
Juez Penal de Adolescentes (Circuito)	809,22	952.54 (Resolución PSAAR10-414 de 14 de septiembre de 2010)
Juez Penal Municipal	834.59	952.54 (Resolución PSAAR10-414 de 14 de septiembre de 2010)

1.5. Mediante Resolución PSAR 608 del 9 de diciembre de 2010 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para dar cumplimiento a la segunda etapa, esto es la **Clasificatoria**, asignó a los concursantes los puntajes para los diferentes factores, a saber, prueba de conocimientos, curso de formación judicial, experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, entrevista, publicaciones. A la suscrita dichos factores se me calcularon en la siguiente forma:

Cargo	Prueba de conocimientos	Curso de formación judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Entrevista	Publicaciones	TOTAL
Juez penal de adolescentes	300	165.23	59.44	20	81	0	625,57
Juez Penal Municipal	331,58	168,87	99.44	20	81	0	700.89

1.6. Inconforme con la asignación de los puntajes para cada uno de los cargos para los cuales estoy concursando, el 20 de diciembre de 2010 presenté recurso de reposición contra la Resolución PSAR 10-. 608 del 9 de diciembre de 2010. Invoqué en éste error en la puntuación establecida para: **la prueba de conocimientos y aptitudes, curso de formación judicial y la experiencia adicional**. Por las siguientes razones.

1.6.1. En el Acuerdo N° PSAA08- 4528 del 4 de febrero de 2008 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura — mediante el cual reglamentó las bases del concurso— no se precisó cómo se realizaría la conversión o escala para asignar los puntajes de la prueba de conocimientos y aptitudes ni del curso de formación judicial, pues de acuerdo a dicha disposición en forma genérica se indicó, que se asignaría entre **300 y 500 puntos** para el primero y entre **100 y 200 puntos** para el segundo, por lo que en mi criterio la Sala Administrativa **no podía arbitrariamente establecer un procedimiento, sino escoger el que fuera más equitativo a los concursantes**.

En mi criterio lo pertinente era realizar una operación aritmética que tomara como base para la asignación los puntajes el de la prueba de conocimientos y el curso de formación judicial y se hiciera una relación directa entre el puntaje de 800 y 1000, junto con el de

300 y 500, ya que éstos, tienen los mismos números de diferencia que van del 0 al 200 como podrán los señores magistrados observar en la copia del recurso que anexo a la presente acción constitucional y que me permito transcribir.

9

### ESCALA ARITMÉTICA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

800	300
801	301
802	302
803	303
804	304
805	305
806	306
807	307
808	308
809	309
810	310
811	311
812	312
813	313
814	314
815	315
816	316
817	317
818	318
819	319
820	320
821	321
822	322
823	323
824	324
825	325
826	326
827	327
828	328
829	329
830	330
831	331
832	332
833	333
834	334
835	335
836	336
837	337
838	338
839	339
840	340

851	351
852	352
853	353
854	354
855	355
856	356
857	357
858	358
859	359
860	360
861	361
862	362
863	363
864	364
865	365
866	366
867	367
868	368
869	369
870	370
871	371
872	372
873	373
874	374
875	375
876	376
877	377
878	378
879	379
880	380
881	381
882	382
883	383
884	384
885	385
886	386
887	387
888	388
889	389
890	390
891	391

902	402
903	403
904	404
905	405
906	406
907	407
908	408
909	409
910	410
911	411
912	412
913	413
914	414
915	415
916	416
917	417
918	418
919	419
920	420
921	421
922	422
923	423
924	424
925	425
926	426
927	427
928	428
929	429
930	430
931	431
932	432
933	433
934	434
935	435
936	436
937	437
938	438
939	439
940	440
941	441
942	442

953	453
954	454
955	455
956	456
957	457
958	458
959	459
960	460
961	461
962	462
963	463
964	464
965	465
966	466
967	467
968	468
969	469
970	470
971	471
972	472
973	473
974	474
975	475
976	476
977	477
978	478
979	479
980	480
981	481
982	482
983	483
984	484
985	485
986	486
987	487
988	488
989	489
990	490
991	491
992	492
993	493

841	341
842	342
843	343
844	344
845	345
846	346
847	347
848	348
849	349
850	350

892	392
893	393
894	394
895	395
896	396
897	397
898	398
899	399
900	400
901	401

943	443
944	444
945	445
946	446
947	447
948	448
949	449
950	450
951	451
952	452

994	494
995	495
996	496
997	497
998	498
999	499
1000	500

10

### ESCALA ARITMÉTICA CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL

800	100
801	100,5
802	101
803	101,5
804	102
805	102,5
806	103
807	103,5
808	104
809	104,5
810	105
811	105,5
812	106
813	106,5
814	107
815	107,5
816	108
817	108,5
818	109
819	109,5
820	110
821	110,5
822	111
823	111,5
824	112
825	112,5
826	113
827	113,5
828	114
829	114,5
830	115
831	115,5
832	116
833	116,5
834	117
835	117,5
836	118
837	118,5
838	119
839	119,5
840	120
841	120,5
842	121

851	125,5
852	126
853	126,5
854	127
855	127,5
856	128
857	128,5
858	129
859	129,5
860	130
861	130,5
862	131
863	131,5
864	132
865	132,5
866	133
867	133,5
868	134
869	134,5
870	135
871	135,5
872	136
873	136,5
874	137
875	137,5
876	138
877	138,5
878	139
879	139,5
880	140
881	140,5
882	141
883	141,5
884	142
885	142,5
886	143
887	143,5
888	144
889	144,5
890	145
891	145,5
892	146
893	146,5

902	151
903	151,5
904	152
905	152,5
906	153
907	153,5
908	154
909	154,5
910	155
911	155,5
912	156
913	156,5
914	157
915	157,5
916	158
917	158,5
918	159
919	159,5
920	160
921	160,5
922	161
923	161,5
924	162
925	162,5
926	163
927	163,5
928	164
929	164,5
930	165
931	165,5
932	166
933	166,5
934	167
935	167,5
936	168
937	168,5
938	169
939	169,5
940	170
941	170,5
942	171
943	171,5
944	172

953	176,5
954	177
955	177,5
956	178
957	178,5
958	179
959	179,5
960	180
961	180,5
962	181
963	181,5
964	182
965	182,5
966	183
967	183,5
968	184
969	184,5
970	185
971	185,5
972	186
973	186,5
974	187
975	187,5
976	188
977	188,5
978	189
979	189,5
980	190
981	190,5
982	191
983	191,5
984	192
985	192,5
986	193
987	193,5
988	194
989	194,5
990	195
991	195,5
992	196
993	196,5
994	197
995	197,5

843	121,5
844	122
845	122,5
846	123
847	123,5
848	124
849	124,5
850	125

894	147
895	147,5
896	148
897	148,5
898	149
899	149,5
900	150
901	150,5

945	172,5
946	173
947	173,5
948	174
949	174,5
950	175
951	175,5
952	176

996	198
997	198,5
998	199
999	199,5
1000	200

Elo para evitar favorecer a unos concursantes o desfavorecer a otros, pues de ser otro el mecanismo el que pretendía la demandada utilizar debió haberlo establecido en forma clara y concreta en la convocatoria como lo indiqué, norma que estableció las bases del concurso, cuyo cumplimiento es obligatorio tanto para los concursantes como para la administración.

Lo anterior es violatorio del debido proceso, en tanto, desconoce el principio de legalidad, pues en mi criterio cualquier procedimiento que reglamente las normas de un concurso de méritos debe ser previamente establecido por la administración y conocido por ésta y por los concursantes.

1.6.2. Igualmente invoqué que consideraba que existía un error en el puntaje asignado a la experiencia toda vez que a pesar de haber acreditado que ejercí la profesión de abogado como litigante entre el 13 de diciembre de 2000 y el 4 de diciembre de 2001 no me fue tenido en cuenta ningún puntaje.

1.7. la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura resolvió el recurso interpuesto mediante Resolución PSAR 11-290 del 12 de mayo del corriente año, publicado sólo hasta el 16 siguiente.

1.7.1. En el mismo, frente a la asignación de los puntajes para: la prueba de conocimientos y aptitudes y curso de formación judicial, indica:

*" La nueva escala de la etapa clasificatoria, que difiere de la escala estándar de la fase selectiva, determina la proporción que existe entre los valores obtenidos (800 a 1000) en la etapa de selección (prueba de conocimientos o curso de formación judicial), dentro de unos topos máximos y mínimos, (300 - 500 ó 100-200) que al trabajarse bajo la fórmula de la línea recta sobre un plano X vs Y, son directamente proporcionales, no dentro de una regla de tres simple o una nueva curva, pues no es la fórmula que aquí se aplica, sino proporcionales a los nuevos rangos o escalas aplicadas. Es decir, entre cada segmento de máximos y mínimos, se genera una relación que se traduce en las siguientes fórmulas:*

*> Prueba de Conocimientos:  $Y = 300 + ((500-300) * (X - PMin) / (PMáx - PMin))$*

> Curso de formación Judicial:  $Y = 100 + ((200-100) * (X - PMin) / (PMáx- PMin))$

y= Valor Escala Clasificatoria: 300-500 (prueba de conocimientos) ó 100-200 (curso de formación judicial)

X= Puntaje entre 800 a 1000 etapa de Selección

PMín= Es el puntaje más bajo de cada grupo de referencia (cargo, y especialidad) PMáx= Es el puntaje más alto de cada grupo de referencia (cargo, y especialidad)

Así, la diferencia que existe entre la nueva escala, ya sea 2004 puntos para la prueba de conocimientos ó 1005 para el curso de formación judicial, se reparte proporcionalmente entre el puntaje mínimo y el máximo obtenidos por los participantes, según corresponda a cada cargo y especialidad, lo cual determina la diferencia que debe existir entre uno y otro participante, acorde con el resultado obtenido en la etapa de selección.

Entonces, la nueva escala que se aplica no es una regla de tres simple ni nueva curva, sino que es una fórmula de escala y proporcionalidad, que relaciona factores porcentuales de máximos vs mínimos, de donde se deriva la escala de quienes se encuentran dentro de esos topes frente a un cargo específico y puntaje de clasificación.

Ahora, revisada nuevamente la fórmula frente a los resultados de la recurrente se llega a idénticos guarismos a los ya publicados". (Negrilla fuera de texto).

1.7.2. De otra parte, ningún pronunciamiento efectuó sobre la pretensión de que se modificara el acto administrativo recurrido y se tuviera en cuenta la experiencia del ejercicio profesional como abogada litigante, que ejercí en el lapso de 13 de diciembre de 2000 al 4 de diciembre de 2001, lo cual en mi concepto viola el debido proceso, en tanto no se resolvió el recurso uno de los motivos que invoqué a efectos de que se repusiera el acto administrativo recurrido, pues si la administración consideraba que no se había cumplido con el requisito de la acreditación, por lo menos, debió responder en este sentido.

1.8. En los múltiples recursos que la Sala Administrativa ha venido resolviendo y que pueden ser vistos en la página web <http://www.ramajudicial.gov.co/cs/concursos/nivelnacional>, se ha señalado que la escala que aplicó a efectos de asignar los puntajes de la prueba de conocimientos y aptitudes y del curso de formación judicial **es una proporcional a los nuevos rangos o escalas aplicadas, que tiene en cuenta máximos y mínimos, con base en la prueba de conocimientos y en los cargos según la especialidad, lo cual, es violatorio no solo mis derechos fundamentales, sino de los demás concursantes los cuales pueden sintetizarse así: (i) al debido proceso administrativo, más exactamente, el principio de legalidad**, en tanto, dicha fórmula de conversión no fue establecida en el Acuerdo PSAA08-4528 del 4 de febrero de 2008 e insisto no podía ser establecida por la accionada de manera arbitraria, o por lo menos al no haber establecido un procedimiento

4  
3

debió escoger el más **equitativo** para todos los concursantes, desde luego en forma motivada(ii) **el derecho a la igualdad**, pues al escoger un sistema de conversión proporcional a la prueba de conocimientos y a la especialidad se favorece a los concursantes que obtuvieron una prueba de conocimientos alta y desfavorece a los que apenas lograron pasar la prueba de conocimientos. Además dicho sistema de escala incluso llega a ser violatorio del mismo PSAA08- 4528 del 4 de diciembre de 2008 en la medida que éste estableció dos etapas de selección y clasificación que como indique lo componían varias etapas, y al asignar un puntaje con base en la prueba de conocimientos prácticamente estaría desconociendo a los aspirantes a magistrados y jueces las demás etapas, esto es, curso de formación judicial, experiencia, capacitación, entrevista y otros.

De otra parte, y como quiera que la demanda ningún pronunciamiento hizo sobre el puntaje asignado a la experiencia, considero que también conculcó por este aspecto mi derecho fundamental al debido proceso administrativo pues no resolvió el recurso que le fue interpuesto contra el acto administrativo que asigna puntajes en la etapa clasificatoria.

## 2. DERECHOS FUNDAMENTALES QUE CONSIDERO CONCULCADOS

Como lo he venido señalando considero que se me ha conculcado mis derechos fundamentales al Debido Proceso (artículo 29 de la Constitución Política) y el derecho a la igualdad (artículo 13 ibídem).

## 3. PRETENSIONES

Esta ciudadana pretende que se me amparen los derechos fundamentales **al debido proceso administrativo e igualdad, y en consecuencia, se ordene a la Sala administrativa tener en cuenta para efectos de asignar los puntajes la normatividad aplicable al concurso, esto es, el Acuerdo PSAA 08-4528 de 4 de febrero de 2008, y en consecuencia, para efectos de aplicar la escala en la etapa clasificatoria, se aplique la operación aritmética que sería la más equitativa para los concursantes** con fundamentos en los factores: i) Prueba de conocimiento y aptitudes, y ii) Curso de formación judicial, , ello por no haberse establecido en dicha normatividad la escala de proporciones que viene aplicando la demandada al asignar los puntajes para dichos factores y que en mi criterio resultan ser favorables a unos concursantes y desfavorable a otros.

Igualmente que se ordene a la entidad decidir sobre la inconformidad advertida en el recurso interpuesto del ítem del puntaje asignado en el factor experiencia, sobre el cual no efectuó pronunciamiento alguno.

#### 4. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Considero que la acción de tutela en este caso es procedente como mecanismo transitorio y excepcional para garantizar los derechos fundamentales —debido proceso e igualdad— que considero se han conculcado porque a pesar que esta ciudadana podría acudir a la jurisdicción contencioso administrativa y demandar la acción nulidad y restablecimiento del derecho, este procedimiento legal, no es idóneo ni eficaz para garantizarlos, en tanto, dichas acciones requieren de un tiempo considerable para restaurarlos o restablecerlos y evitar un perjuicio irremediable si se tiene en cuenta que actualmente la entidad demanda está elaborando el registro de elegibles en aras de prever los cargos que fueron convocados mediante el Acuerdo PSAA08-4528 del 4 de febrero de 2008.

Así lo ha analizado la Corte Constitucional al precisar:

*"Ahora bien, de cara a la procedencia específica de la acción de tutela en los concursos de méritos, principio podría afirmarse que los afectados por una decisión que acarree la vulneración de sus derechos fundamentales podrían valerse de las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, sin embargo, la Corte ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Es así como la jurisprudencia reiterada de este Tribunal Constitucional ha señalado que en estos casos las acciones contencioso administrativas no alcanzan una protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas que habiendo adelantado los trámites necesarios para su vinculación a través de un sistema de selección de méritos, ven truncada su posibilidad de acceder al cargo, por aspectos ajenos a la esencia del concurso. En tal medida, se ha dicho que una eventual compensación económica, la reelaboración de la lista y la orden tardía de nombrar a quien tiene el derecho no conlleva al restablecimiento del derecho. En este sentido en la sentencia T-388 de 1998 se dijo:*

*En reiterada jurisprudencia y acogiendo el mandato contenido en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, esta Corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no consiguen en igual grado que la tutela, el amparo jurisdiccional de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, pues muchas veces el agotamiento de dichas acciones implica la prolongación en el tiempo de su vulneración y no consiguen la protección del derecho a la igualdad concretamente, ya que, en la práctica, ellas tan solo consiguen una compensación económica del daño causado, la reelaboración de la lista de elegibles (cuando inconstitucionalmente se ha excluido a un aspirante o se le ha incluido en un puesto inferior al que merece) y, muchas veces, la orden tardía de nombrar a quien verdaderamente tiene el derecho de ocupar el cargo, pero sin que realmente pueda restablecerse el derecho a permanecer en él durante todo el tiempo que dura el proceso contencioso administrativo y con lo cual se ve seriamente comprometido el derecho, también fundamental, a la*

*participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, en la modalidad de "acceder al desempeño de funciones y cargos público"*<sup>1</sup>.

H  
S

Así mismo, considero que se cumplen los requisitos de procedencia establecidos por la Corte Constitucional, entre otro, fallos la sentencia T-925 de 2008, con ponencia del Magistrado MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, esto es, (i) porque se trata de un asunto de relevancia constitucional que afecta mis derechos fundamentales del debido proceso e igualdad; (ii) se agotó el uso de los medios de defensa judicial ordinarios y extraordinarios existentes, (iii) se cumplió con el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración; (iv) Se trate de una irregularidad sustancial que es determinante, pues se desconoce la normatividad prevista por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a feliz término el proceso de selección para preveer los cargos convocados, (v) la suscrita ha identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la conculcación de los derechos fundamentales. Así mismo, se cumple con los requisitos específicos pues considero que la accionada incurrió en una vía de hecho por Defecto procedimental absoluto, en tanto actuó completamente al margen del procedimiento establecido por el tan nombrado Acuerdo PSAA08-4528 del 4 de febrero de 2008, que recabo regula las bases del concurso de méritos convocado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

## 5. DEMOSTRACIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La suscrita conforme a la Resolución N° 463 del 13 de noviembre de 2008 obtuvo para la prueba de conocimientos los siguientes puntajes:

CARGO	PUNTAJE
Juez Penal del Circuito para Adolescentes	809.22
Juez Penal Municipal	834.59

Al realizar la conversión de escala con el procedimiento arbitrariamente establecido por la Sala Administrativa y compararla con una escala aritmética se obtendrían los siguientes resultados:

CARGO	PUNTAJE	ESCALA PROPORCIONAL	ESCALA ARITMÉTICA
Juez Penal del Circuito para Adolescentes	809.22	300	309.22
Juez Penal Municipal	834.59	331.58	334.59

<sup>1</sup> Corte Constitucional, T- 556 del 7 de julio de 2010, M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.



La suscrita conforme a la Resolución N° 414 del 14 de septiembre de 2010 obtuvo para el curso de formación Judicial los siguientes puntajes:

CARGO	PUNTAJE
Juez Penal del Circuito para Adolescentes	952.54
Juez Penal Municipal	952.54

Al realizar la conversión de escala con el procedimiento arbitrariamente establecido por la Sala Administrativa y compararla con una escala aritmética se obtendrían los siguientes resultados:

CARGO	PUNTAJE	ESCALA PROPORCIONAL	ESCALA ARITMÉTICA
Juez Penal del Circuito para Adolescentes	952.54	165.23	176.5
Juez Penal Municipal	952.54	168.87	176.5

De otra parte, no se puede desconocer que en un concurso de méritos como el de Rama Judicial, los puestos en que cada concursante queda ubicado se decide a veces por un solo punto, luego ello a simple vista permite indicar que de haberse aplicado el procedimiento más adecuado la ubicación en mi caso sería más favorable.

En cuanto a este último ítem, la Sala Administrativa, igualmente desconoce el esfuerzo realizado por los concursantes, en un año que duró dicho curso, en el que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se convocó a los concursantes, cada veinte días, los viernes, sábados, domingos e incluso en algunas oportunidades festivos, de privarse de estar con la familia, o descansando, y de procurar obtener las mejores calificaciones en aras de lograr una ubicación mejor, pues insisto, al aplicar la escala proporcional de acuerdo a la especialidad se tiene en cuenta única y exclusivamente la prueba de conocimientos, lo cual va en contravía del mismo proceso establecido Acuerdo PSAA08-4528 del 4 de febrero de 2008, en tanto, establece como etapas del concurso la de selección y clasificatoria, esta última compuesta, por los factores de i) Prueba de conocimiento y aptitudes, ii) Curso de formación judicial, iii) Experiencia adicional y docencia iv) Capacitación adicional, v) Entrevista y, vi) publicaciones

## 6. SOLICITUD DE UNA MEDIDA PROVISIONAL PARA PROTEGER DERECHO

Como se ha venido señalando el planteamiento central de la tutela consiste en la violación al debido proceso administrativo, que se presenta al momento de evaluar los puntajes obtenidos en las pruebas ya que el sistema de conversión no es el ideal para exponer los resultados acreditados, presentándose así una preferencia por las pruebas de conocimiento. Del mismo modo se evidencia la violación al derecho de igualdad, debido a que la escogencia del sistema de conversión proporcional a la prueba de conocimientos y a la especialización constituye vía de hecho. Vía de hecho en la cual ha incurrido la Sala Administrativa con ocasión al favorecimiento a los concursantes con un alto puntaje obtenido en las pruebas de conocimiento y a su vez desfavoreciendo a los concursantes que pasaron dicha prueba con un puntaje no destacado. En el evento de asignar una prelación a la prueba de conocimientos, implícitamente estaría desconociendo o restando importancia al puntaje obtenido por, curso de formación judicial, experiencia, capacitación, entrevista y otros. Y por ende, estas decisiones administrativas afectan en forma grave el derecho cierto a la función Pública, Rama judicial, de la suscrita.

En consecuencia, la Acción de Tutela es el único medio eficaz, en este momento, para remediar, en forma urgente, tanto las amenazas inminentes como la desigualdad presentada, en la evaluación del concurso anteriormente citado. Luego correspondería al Juez de Tutela examinar los argumentos expuestos dentro de la Resolución N° PSAR 11-290 del 12 de mayo 2011 que le dan respuesta a la suscrita en el recurso de reposición presentado y que la accionada omitió examinar y valorar apoyándose en argumentos que, en mi criterio, no constituyen un razonamiento válido y en derecho.

Si bien se está frente a unos actos administrativos expedidos dentro de etapa clasificatoria del concurso de meritos convocado mediante el Acuerdo N° PSAA08-4528 DE 2008, aún no se ha conformado el **REGISTRO NACIONAL ELEGIBLES**, es decir, el concurso no ha concluido en todas sus fases. Esta circunstancia adicional hace que la **ACCIÓN DE TUTELA** sea el único medio judicial para que no se produzca un perjuicio, cierto y evidente, al derecho fundamental del ingreso al servicio público en la Rama judicial de la suscrita.

No existe otra forma de prevenir inminente y grave perjuicio porque la acción contencioso administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho, tendría que esperarse ciertamente a la expedición del último acto que es el REGISTRO NACIONAL DE ELEGIBLES e incluso, la suspensión provisional dentro de esta acción, tomaría mucho más tiempo que lo previsto en la acción de tutela, amén que la jurisprudencia del Consejo de Estado, para que se decrete la suspensión provisional, señala que el juez

administrativo debe encontrar a primera vista que el acto administrativo en forma ostensible y grosera, viola la ley.

Como el REGISTRO NACIONAL DE ELEGIBLES para Juez Penal del Circuito de Adolescentes y Penal Municipal estará próximo a ser expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se hace impostergable una protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales, por lo que se reclama que se ordene a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la suspensión de elaboración del Registro de elegibles, mientras se decide esta acción constitucional.

Considero que esta medida se justifica, si se tiene en cuenta que los registros de elegibles son inmediatamente enviados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a los diferentes nominadores, y además, inmediatamente la demanda ha publicado los registros que ya salieron, igualmente se publican las vacantes, luego todo indica que los nombramientos demanera inmediata, teniendo, en cuenta, los términos establecidos por la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley — estatutaria de la Administración de Justicia— como lo podrán observar los señores magistrados en la página <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/concursos/nivelnacional>.

## 7. COMPETENCIA

De conformidad con el art. 37 del Decreto 2591 y las reglas de reparto del Decreto 1382 del 2000, es la Honorable Corporación competente por la naturaleza del asunto y el lugar donde está ocurriendo la vulneración de los derechos fundamentales que motivan la presente acción de tutela.

## 8. PRUEBAS

De manera respetuosa ruego a Ustedes, señores magistrados, tener como prueba las siguientes:

- Acuerdo N° PSAA08- 4528 del 4 de febrero de 2008.
- Resolución 463 del 13 de noviembre del 2008.
- Resolución PSAR 608 del 9 de diciembre de 2010.
- Resolución PSAAR10-414 de 14 de septiembre de 2010

- Recurso de Reposición interpuesto por la suscrita.
- Resolución PSAR 11-290 del 12 de mayo 2011

5  
19

Así como las que consideren conducentes, pertinentes y útiles en aras de decidir sobre la presente acción constitucional.

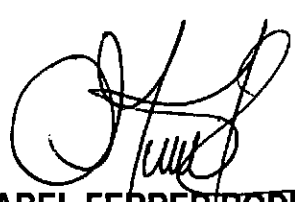
### 9. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento, de manera respetuosa manifiesto a Ustedes, señores magistrados, que no he presentado otra acción constitucional, con los mismos hechos y pretensiones de los aquí plasmados.

### 10. NOTIFICACIONES

La Sala Administrativa deberá ser notificada en la Calle 12 No 8-20.

La suscrita, Calle 24 N° 53-28 Torre D en el piso 7° Bloque D, Oficina 701 de los Tribunales Superiores de Bogotá y Cundinamarca, o en la Calle 47 N° 78 G 31 sur (Kennedy Casablanca Avenida Primera de Mayo) Teléfonos 4 23 33 90 ext 4557, 2 99 62 03 o al Celular 311 219 80 46.

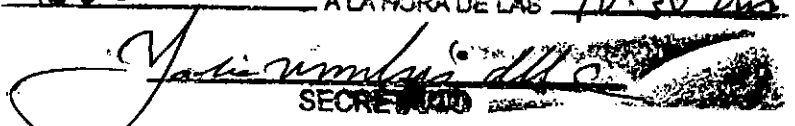


**MARÍA ISABEL FERRER RODRÍGUEZ**

C.C. 52.069.817 de Bogotá

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA PENAL  
SECRETARIA

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Maria Isabel Ferrer Rodriguez  
QUIEN EXHIBIO LA C.C. No. 52.069.817 DE Bogotá  
F.P. No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN: Dar 22 A # 53-02 OK 701  
TELÉFONO: 4233390 ext 4557  
HOY: 10 JUN. 2011 A LA HORA DE LAS 10:30 hrs

  
SECRETARIO

to  
20

**ACUERDO No. PSAA08-4528 DE 2008**  
(Febrero 4)

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo dispuesto en la sesión de Sala Administrativa del 30 de enero de 2008,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Adelantar el proceso de selección para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, comprende las etapas de: i) Concurso de méritos, ii) Conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) Elaboración de listas de candidatos, iv) Nombramiento y v) Confirmación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos que se relacionan a continuación, para que se inscriban y participen en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, para los siguientes cargos:

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil - Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil - Familia - Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura
10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura
11. Juez Administrativo
12. Juez Civil del Circuito
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia del Circuito
15. Juez Laboral del Circuito
16. Juez Penal para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Promiscuo del Circuito
19. Juez Promiscuo de Familia
20. Juez Civil Municipal
21. Juez Penal Municipal
22. Juez Promiscuo Municipal
23. Juez de Pequeñas Causas

**Sólo se permitirá la inscripción hasta un máximo de cinco (5) cargos<sup>1</sup>.**

<sup>1</sup> Los aspirantes que se inscribieron al concurso de méritos para el cargo de Juez Penal del Circuito Especializado, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA07-4132 de 2007, deberán tener presente que este es uno de los cargos a tener en cuenta dentro del límite de inscripciones aquí establecido, y por tanto, sólo podrán optar por cuatro (4) cargos. Si su interés es declinar su participación para Juez Penal del Circuito Especializado, deberá allegar junto con el formulario de inscripción, comunicación en la que señale de manera expresa el desistimiento.

+7  
25

En el evento de superar la Fase I – Prueba de conocimiento y aptitudes para cargos que correspondan a diferentes Áreas, en la forma señalada en el numeral 5.1 de la presente convocatoria, la inscripción a la Fase II - Curso de Formación Judicial, sólo se permitirá para cargos que correspondan a una misma Área, a elección del concursante.

**ARTICULO TERCERO.-** El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

## **1. REQUISITOS**

### **1.1. Requisitos Generales**

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser Colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Tener título de abogado expedido por universidad reconocida oficialmente, y/o convalidado conforme a la ley.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

### **1.2. Requisitos Específicos**

- ✓ **Para Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura:**
  - Tener título de especialista en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por Universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia en los mismos campos.
  - Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.
- ✓ **Para Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura:**
  - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.
- ✓ **Para Magistrado de Tribunal Administrativo y/o de Tribunal Superior de Distrito Judicial:**
  - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.
- ✓ **Para Juez de categoría Circuito:**

- 18  
22
- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.
  - ✓ **Para Juez de categoría Municipal:**
    - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial (Ley 270 de 1996, art. 128, parágrafo primero)

**El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo<sup>2</sup>.**

## **2. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN**

### **2.1 Quiénes pueden inscribirse**

Podrán participar los ciudadanos colombianos de nacimiento, que de acuerdo a la categoría y especialidad del cargo por proveer y que para la fecha de las inscripciones, reúnan los requisitos señalados en el numeral 1º de esta convocatoria.

### **2.2 Material de inscripción**

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la **página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)**, o en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial de todo el país. En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.

### **2.3 Lugar y término**

Las inscripciones deben hacerse mediante la entrega del formulario debidamente diligenciado y firmado, acompañado de todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial de todo el país, del veinticinco (25) de febrero al siete (7) de marzo de 2008.

**Sólo podrá realizarse una y única inscripción. En el evento en que un aspirante diligencie más de un formulario, sólo se le tendrá en cuenta el último presentado.**

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial registrarán al momento de realizar la inscripción, en las planillas diseñadas para el efecto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, los datos relativos a las personas que se inscriben al concurso, con indicación de la fecha y hora de recepción y el número de folios.

### **2.4 Documentación**

Los aspirantes al momento de la inscripción deben allegar debidamente clasificados y en el orden que se indica, los siguientes documentos:

- 2.4.1 Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado.

---

<sup>2</sup> Art. 164 numeral 3º de la Ley 270 de 1996 - Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

- 19  
23
- 2.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente<sup>3</sup>.
  - 2.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado o de la tarjeta profesional.
  - 2.4.4 Certificados de experiencia profesional.
  - 2.4.5 Certificados del ejercicio de la docencia en áreas jurídicas.
  - 2.4.6 Para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura, se deberá acreditar, experiencia, capacitación o docencia en áreas administrativas, económicas o financieras.
  - 2.4.7 Comunicación en la que exprese si desiste de la participación en la convocatoria de Juez Penal del Circuito Especializado<sup>4</sup>.

## 2.5 Presentación de la documentación.

- 2.5.1 Los certificados para acreditar experiencia profesional en entidades públicas o privadas, con funciones jurídicas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).
- 2.5.2 Los certificados deben ser expedidos por el jefe de personal, representante legal o quien haga sus veces.
- 2.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente la profesión de abogado, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.
- 2.5.4 El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos en las que consten de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto atendido.
- 2.5.5 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas jurídicas, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 2.5.6 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, determinando fechas de inicio y de terminación (día – mes – año). No se admiten copias o fotocopias de los contratos.
- 2.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula del empleador contratante

<sup>3</sup> Circular No. 031 del 9 de marzo de 2007, Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil

<sup>4</sup> Únicamente aplica para los que se inscribieron en la convocatoria a concurso de méritos contenida en el Acuerdo No. PSAA07-4232 de 2007, para el cargo de Juez Penal del Circuito Especializado y deseen participar para cinco (5) cargos de los señalados en la presente convocatoria.



20  
29

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

- 2.5.8 Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como Abogado hasta el actual. **No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 2.5.9 La capacitación se debe acreditar únicamente mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración.

## 2.6. Presentación de documentación adicional

Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimiento y Aptitudes, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán presentar ante las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los documentos que pretendan hacer valer para ser considerados en los factores Experiencia adicional y docencia, Capacitación adicional y Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Los documentos deben reunir las condiciones y requisitos señalados en el numeral anterior.

## 3. CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.1. No acreditar la condición de Colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- 3.2. No acreditar el título de abogado
- 3.3. No acreditar el título de especialista en alguna de las áreas<sup>5</sup> relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria
- 3.3. No acreditar el requisito mínimo de experiencia.
- 3.4. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se acredita mediante la firma del formulario de inscripción.
- 3.5. Inscripción extemporánea.
- 3.6. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años)
- 3.7. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

## 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

---

<sup>5</sup> Requisito exigido única y exclusivamente para quienes aspiran al cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura.

La Sala Administrativa del Consejo Superior, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando la causal o causales que dieron lugar a la decisión.

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación.

## 5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificatoria

### 5.1 Etapa de Selección

Comprende la Fase I - Prueba de Conocimientos y Aptitudes y Fase II - Curso de Formación Judicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio, (Artículos 164 - 4 y 168 LEAJ).

#### Fase I. - Prueba de conocimiento y aptitudes.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria.

Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimiento y aptitudes se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo quienes obtengan un puntaje igual o superior, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La prueba se llevará a cabo en el lugar de inscripción, no obstante los aspirantes podrán solicitar el cambio de sede para la presentación de la misma por lo menos con dos (2) meses de antelación a la fecha fijada para tal efecto. Una vez publicada la citación no se admitirían cambios de sede.

#### Fase II. Curso de Formación Judicial

Los aspirantes que superen la prueba de conocimiento y aptitudes, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a participar en esta Fase II - Curso de Formación Judicial, la cual estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. La no inscripción conlleva el retiro del proceso de selección.

El curso se dictará en la modalidad semipresencial, según programación que se entregará a los participantes, en la sede o sedes que determine esta Sala, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de participantes y sus lugares de inscripción al concurso.

El curso se dictará teniendo en cuenta las siguientes áreas o especialidades: i) Civil, ii) Penal, iii) Familia, iv) Laboral, v) Disciplinaria, vi) Contencioso Administrativa, vii) Promiscuo y viii) Sala Administrativa.

La inscripción al curso sólo se permitirá para cargos que pertenezcan a una misma Área o Especialidad, conforme la siguiente clasificación:

AREA	CARGOS
------	--------

CIVIL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil Juez Civil del Circuito Juez Civil Municipal
PENAL	Magistrado de Tribunal Superior Sala Penal Juez Penal del Circuito especializado Juez Penal del Circuito Juez Penal Municipal Juez Penal para Adolescentes Juez de Pequeñas Causas Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
FAMILIA	Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia Juez de Familia del Circuito Juez Promiscuo de Familia
LABORAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral Juez Laboral del Circuito
DISCIPLINARIA	Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	Magistrado de Tribunal Administrativo Juez Administrativo
PROMISCUO	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil - Familia Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil - Familia - Laboral Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única Juez Promiscuo del Circuito Juez Promiscuo Municipal
SALA ADMINISTRATIVA	Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura

En el evento en que un mismo participante supere la prueba de conocimientos para dos o más cargos de diferente área o especialidad, únicamente podrá participar en uno de los cursos de formación judicial especializados conforme la anterior clasificación; por consiguiente, solo podrá inscribirse a un único curso (área) de su elección y se entenderá culminada su participación para los demás cargos.

El curso comprende dos partes, una general y otra especializada, atendiendo el área que agrupe los cargos de aspiración, las cuales estarán conformadas por módulos de análisis y aplicación práctica, pasantías en los despachos judiciales y un trabajo de investigación. La parte general tendrá un peso del 40% y la especializada del 60% del resultado final del curso.

La aprobación de la parte general será prerrequisito para la especializada, de manera que quien no apruebe aquella no podrá continuar en el concurso. La calificación de cada parte será el promedio del puntaje obtenido en las evaluaciones de sus componentes.

La calificación final del curso de formación judicial corresponderá a la ponderación de los puntajes consolidados obtenidos en la parte general y en la parte especial.

Para aprobar el curso se requiere haber asistido al menos al 80% de las actividades presenciales siempre que las inasistencias, que no pueden superar el 20%, se encuentren debidamente justificadas; cumplir todas las cargas académicas y las prácticas programadas; y obtener 800 o más puntos en una escala de 1 a 1000 en cada parte.

Los gastos que se generen por desplazamiento y estadía para quienes asistan al curso, estarán a cargo de cada concursante.

77  
26

Sólo los aspirantes que obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

El Curso de Formación Judicial Inicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico que profiera la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el efecto, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página Web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

## **5.2. Etapa Clasificatoria**

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y aptitudes, ii) Curso de formación judicial, iii) Experiencia adicional y docencia iv) Capacitación adicional, v) Entrevista y, vi) publicaciones.

La puntuación se realizará así:

### **I) Prueba de conocimiento y aptitudes. Hasta 500 puntos.**

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimiento y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos.

### **II) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos**

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos.

### **III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 120 puntos.**

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>6</sup>, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>7</sup>, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 120 puntos.

### **IV) Capacitación adicional. Hasta 50 puntos.**

Cada título de postgrado en derecho acreditado en la forma señalada en el numeral 2.5 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 10 puntos, Maestría 25 puntos y Doctorado 50 puntos. De igual manera ocurrirá con los estudios en áreas administrativas, económicas o financieras para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 50 puntos.

### **V) Entrevista. Hasta 100 puntos**

<sup>6</sup> Artículo 84 de la Ley 270 de 1996 – Requisitos para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura

<sup>7</sup> Ibidem

23  
27

Los concursantes serán citados a entrevista personal realizada por comisiones plurales, cuya conformación determinará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

74  
28

#### **VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos**

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto<sup>8</sup>. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos.

#### **6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

##### **6.1. Citaciones:**

- Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación de la prueba de conocimiento y aptitudes a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.
- Los aspirantes que superen la prueba de conocimientos, serán citados a través de la página Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y deberán **inscribirse, dentro del término que allí se señale, al Curso de Formación Judicial de su elección si a ello hubiere lugar**. En la citación se indicará día, hora y lugar de la inscripción. La omisión de este deber determina el retiro del concurso.
- Quienes superen la etapa de selección serán citados a la presentación de la entrevista a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma. Una vez se publique la citación no se admitirán cambios de sede.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

##### **6.2. Notificaciones:**

- La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la Fase I de la etapa de selección - Prueba de conocimiento y aptitudes, Fase II de la etapa de selección - Curso de formación judicial en sus diferentes módulos y los puntajes de la etapa clasificatoria, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

##### **6.3. Recursos:**

- Contra los resultados de la prueba de conocimiento y aptitudes, curso de formación judicial y los de la etapa clasificatoria, procederá el recurso de reposición, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa de los Consejos Superior y

<sup>8</sup> Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

Seccionales de la Judicatura, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución.

- Contra los resultados parciales de la parte general del Curso de Formación Judicial sólo procederá el recurso de reposición, cuando la calificación sea inferior a 800 puntos, que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución.

## **7. REGISTRO DE ELEGIBLES**

### **7.1. Registro:**

Concluida la etapa clasificatoria la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura procederá a conformar los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por categoría de cargo y especialidad.

### **7.2. Reclasificación:**

La reclasificación se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y el reglamento vigente.

### **7.3. Opciones de sede:**

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 165 de la ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

## **8. LISTAS DE CANDIDATOS**

Para Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura, Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura, Magistrado de Tribunal Administrativo, Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura conformará y remitirá las listas de candidatos por sede, con base en los cuales se procederá al nombramiento por la respectiva autoridad nominadora.

Para los Jueces de la República, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura conformarán y remitirán a los respectivos nominadores, las listas de candidatos por sede, con base en los cuales se procederá al nombramiento.

La conformación de listas de candidatos se realizará conforme al reglamento vigente.

## **9. NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN**

Una vez recibida la lista de candidatos por parte del nominador, éste procederá a realizar el nombramiento y su confirmación en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue confirmado para otro cargo de igual especialidad y categoría, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

## **10. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCION**

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es confirmado para el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado

25  
29

el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Nacional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

**11. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCION**

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre.

**12. CONCURSO DESIERTO**

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes candidatos haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimiento y aptitudes, por fraude o por cualquier otra causal que produzca la nulidad del concurso para uno, varios o todos los cargos convocados.

**ARTICULO CUARTO.-** La convocatoria en los términos señalados en el presente Acuerdo, se notificará mediante publicación en la Gaceta Judicial y en la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). A título informativo se fijará en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial. En todo caso se informará a través de un diario de amplia circulación nacional.

**ARTICULO QUINTO.-** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Oficinas de Apoyo Administrativo colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que impartirá oportunamente esta Sala Administrativa.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala tendrá a su cargo la coordinación y el apoyo logístico de tales actividades, en asocio con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y con las demás Unidades de apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que fuere de su incumbencia.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" tendrá a su cargo el desarrollo del Curso de Formación Judicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirá los resultados finales a la Unidad de Carrera Judicial.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

70  
30



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

27  
51

**RESOLUCION No. 463  
(Noviembre 13)**

"Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, correspondiente a los XVII y XVIII Concursos de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de funcionarios judiciales, convocado mediante Acuerdos No PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de Noviembre de noviembre de 2008,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante los Acuerdos Nos PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a la Rama Judicial, a los cargos de Magistrado de Tribunal Administrativo, Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil, Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia, Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral, Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil - Familia, Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil - Familia - Laboral, Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única, Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura, Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura, Juez Administrativo, Juez Civil del Circuito, Juez Penal del Circuito, Juez de Familia del Circuito, Juez Laboral del Circuito, Juez Penal para Adolescentes, Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Juez Promiscuo del Circuito, Juez Promiscuo de Familia, Juez Civil Municipal, Juez Penal Municipal, Juez Promiscuo Municipal, Juez de Pequeñas Causas y Juez Penal del Circuito Especializado, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

Por medio de las Resoluciones Nos PSAR08- 23 de febrero 21 de 2008, PSAR08-287 de julio 28, 372 de septiembre 2, 383 y 388 de septiembre 24 de 2008, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de



Hoja No. 2 Resolución No. 463 del 13 de Noviembre 2008. Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, correspondiente a los XVII y XVIII Concursos de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de funcionarios judiciales, convocado mediante Acuerdos No PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008

manera oportuna al referido concurso y en desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo presentaron la prueba de conocimientos.

Por lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, publica a continuación, en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes en la mencionada prueba.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Publicar en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados finales obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos y aptitudes, en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de funcionarios judiciales, convocados mediante Acuerdos Nos. PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008, así:

#### **VER LISTADOS**

**ARTICULO 2º.** En los términos del numeral 5.1 de los Acuerdo PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008, quienes, de conformidad con la relación de que trata el artículo primero de esta Resolución, obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la segunda fase de la etapa de selección y serán convocados al curso de Formación Judicial.

**ARTICULO 3º.** La presente Resolución se notificará mediante fijación durante ocho (8) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

**ARTICULO 4º.** Presentación de Documentación Adicional - Los concursantes que hayan superado la prueba de conocimientos y aptitudes que pretendan allegar la documentación de que trata el numeral 2.6 de las convocatorias, para efectos de ser valorada en los factores Experiencia Adicional y Docencia; y Capacitación adicional y Publicaciones, deberán presentarla ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial (Calle 12 Nro. 7-65 Palacio de Justicia), dentro de los (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO 5º.** Contra las decisiones individuales contenidas en esta Resolución, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de esta Resolución, por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

78  
32

Hoja No. 3 Resolución No. 463 del 13 de Noviembre 2008. Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, correspondiente a los XVII y XVIII Concursos de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de funcionarios judiciales, convocado mediante Acuerdos No PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008

29  
33

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de noviembre de 2008.

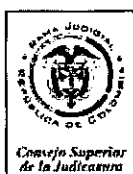
**JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**  
Presidente

30  
34

Cédula/Cargos	Puntaje
<b>52.059.137</b>	
- Juez Penal del Circuito	671,02
- Juez de Familia	630,22
- Juez Laboral	684,38
- Juez Administrativo	745,48
- Magistrado Sala Disciplinaria	630,59
<b>52.061.353</b>	
- Magistrado Sala Civil	722,29
- Juez Civil del Circuito	770,19
- Magistrado Sala Civil-Familia	723,80
- Magistrado Tribunal Administrativo	796,36
- Juez Administrativo	857,70
<b>52.062.502</b>	
- Juez Penal Municipal	N.P.
- Juez de Pequeñas Causas	N.P.
<b>52.063.866</b>	
- Magistrado Tribunal Administrativo	656,66
- Juez Administrativo	708,07
<b>52.063.991</b>	
- Juez Civil del Circuito	518,70
- Juez de Pequeñas Causas	537,12
- Juez Laboral	621,88
- Juez Promiscuo del Circuito	621,78
- Juez Promiscuo Municipal	609,52
<b>52.064.195</b>	
- Juez Penal Municipal	N.P.
- Juez de Pequeñas Causas	N.P.
<b>52.064.329</b>	
- Juez Penal del Circuito	585,80
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	590,22
- Juez Penal Municipal	626,88
- Juez de Pequeñas Causas	638,13
- Juez Penal del Circuito Especializado	577,18
<b>52.064.494</b>	
- Juez Penal para Adolescentes	568,38
- Juez de Pequeñas Causas	597,73
- Juez de Familia	N.P.
- Juez Laboral	N.P.
- Juez Administrativo	595,85
<b>52.067.168</b>	
- Juez Civil Municipal	N.P.
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	N.P.
- Juez Penal para Adolescentes	N.P.
- Juez de Pequeñas Causas	N.P.
- Juez Administrativo	N.P.
<b>52.068.153</b>	
- Magistrado Sala Penal	645,66
- Juez Penal del Circuito	689,96
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	695,39
- Juez Administrativo	695,60
- Juez Penal del Circuito Especializado	679,41
<b>52.068.442</b>	
- Juez Penal del Circuito	576,33
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	580,66
- Juez Penal para Adolescentes	597,28
- Juez Penal Municipal	616,99
- Juez de Pequeñas Causas	628,03
<b>52.068.789</b>	
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	N.P.
- Juez Penal para Adolescentes	N.P.
- Juez Penal Municipal	N.P.
- Juez de Pequeñas Causas	N.P.
<b>52.069.036</b>	
- Juez Civil del Circuito	N.P.
- Juez Civil Municipal	N.P.
- Juez de Familia	518,28
- Juez Promiscuo de Familia	531,63

N.P. = No presentó prueba de conocimientos

Cédula/Cargos	Puntaje
<b>52.069.552</b>	
- Juez Penal del Circuito	680,49
- Juez Penal para Adolescentes	703,25
- Juez Penal Municipal	725,79
- Juez de Pequeñas Causas	739,14
- Juez Penal del Circuito Especializado	670,12
<b>52.069.817</b>	
- Juez Penal del Circuito	784,66
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	790,99
- Juez Penal para Adolescentes	809,22
- Juez Penal Municipal	834,59
- Juez Penal del Circuito Especializado	772,35
<b>52.070.673</b>	
- Juez Civil Municipal	505,36
- Juez Penal Municipal	478,51
- Juez de Pequeñas Causas	486,62
- Juez Promiscuo Municipal	571,12
<b>52.070.913</b>	
- Juez Civil Municipal	665,66
- Juez Penal Municipal	666,44
- Juez de Pequeñas Causas	678,54
- Juez Promiscuo Municipal	743,92
<b>52.070.980</b>	
- Magistrado Sala Civil	N.P.
- Juez Civil del Circuito	N.P.
- Juez Civil Municipal	N.P.
- Magistrado Tribunal Administrativo	714,87
- Juez Administrativo	770,42
<b>52.071.075</b>	
- Juez Civil del Circuito	602,53
- Juez Civil Municipal	628,67
- Juez de Familia	605,35
- Juez Promiscuo de Familia	622,66
- Juez Promiscuo Municipal	660,72
<b>52.071.397</b>	
- Juez Administrativo	N.P.
<b>52.072.147</b>	
- Juez Civil del Circuito	650,43
- Juez Civil Municipal	677,99
- Juez de Familia	N.P.
- Juez Laboral	N.P.
- Juez Administrativo	608,32
<b>52.073.181</b>	
- Juez Penal para Adolescentes	635,81
- Juez Penal Municipal	656,55
- Juez de Pequeñas Causas	668,43
<b>52.073.631</b>	
- Juez Penal del Circuito	528,98
- Juez Penal Municipal	567,53
- Juez de Pequeñas Causas	577,53
<b>52.074.407</b>	
- Juez Civil Municipal	554,69
- Juez Promiscuo Municipal	596,72
- Juez Administrativo	570,92
<b>52.074.759</b>	
- Juez Penal Municipal	626,88
- Juez de Pequeñas Causas	638,13
<b>52.075.019</b>	
- Juez Civil Municipal	665,66
- Juez Penal Municipal	557,64
- Juez de Pequeñas Causas	567,42
- Juez Promiscuo Municipal	692,72
<b>52.075.076</b>	
- Juez Civil del Circuito	N.P.
- Juez de Familia	N.P.
- Juez Laboral	N.P.
- Juez Promiscuo del Circuito	N.P.
- Juez Administrativo	N.P.



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR10-608 DE 2010  
(Diciembre 9)**

Por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios Judiciales, convocados mediante Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 163 y 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 9 de diciembre de 2010, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Mediante los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de Jueces y Magistrados en sus distintas especialidades.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación.

Según los términos de la convocatoria, la etapa de selección está conformada por las Fase I de Oposición – Prueba de Conocimientos y aptitudes y Fase II Curso de Formación Judicial.

Quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en la prueba de conocimientos y aptitudes y en el curso de formación judicial, continúan en el proceso de selección y los puntajes de los factores de la etapa clasificatoria, deberán ser publicados a efectos de conformar e integrar el Registro de Elegibles.

**2. ETAPA CLASIFICATORIA**

Publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Nacional de Elegibles según el mérito demostrado en el proceso de selección frente a su grupo de referencia.



Handwritten signature or initials in the top right corner.

32  
30

Al efecto se tiene que el numeral 2.6 de la convocatoria, establece que los concursantes que superaron la prueba de conocimiento y aptitudes podían presentar ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los (10) días siguientes a la publicación de los resultados, los documentos que pretendieran hacer valer para ser considerados en los factores capacitación adicional y publicaciones y experiencia adicional y docencia, término que venció el 12 de diciembre de 2008.

Para el desarrollo de esta etapa, se revisaron la totalidad de las hojas de inscripción de los aspirantes que superaron la etapa de selección, verificándose la documentación allegada tanto al momento de la inscripción como en las fechas señaladas para presentar documentación adicional, con el fin de asignar los puntajes que correspondan a los diferentes factores a evaluar, conforme las escalas de calificación señaladas en la convocatoria.

2.1. Según los términos de la convocatoria, la etapa clasificatoria contempla la valoración de los distintos factores que la componen, hasta un total de 1.000 puntos, conforme las reglas que se describen a continuación:

- I) **Prueba de conocimiento y aptitudes:** Se les aplica una nueva escala entre 300 y hasta 500 puntos, coincidiendo el mínimo y máximo de los resultados con estos guarismos para cada uno de los cargos.
- II) **Curso de Formación Judicial:** Se les aplica una escala entre 100 y hasta 200 puntos.
- III) **Experiencia adicional y docencia.** Tiene un máximo de 120 puntos.
- IV) **Capacitación adicional.** Tiene un máximo de 50 puntos.
- V) **Entrevista.** Tiene un máximo de 100 puntos.
- VI) **Publicaciones.** Tiene un máximo de 30 puntos

El estudio realizado arrojó como resultado que los puntajes correspondientes a cada uno de los concursantes que superaron la etapa de selección, son los descritos en el numeral primero de la parte resolutive de la presente resolución, donde se indica de manera detallada el nombre y número de identificación de cada participante, junto con los puntajes obtenidos en cada uno de los factores de la etapa clasificatoria.

2.2 Como se dijo con anterioridad, los concursantes que superaron la prueba de conocimiento podían presentar, dentro de los (10) días siguientes a la publicación de los resultados, los documentos que pretendieran hacer valer para ser estimados en los factores capacitación adicional y publicaciones y experiencia adicional y docencia, término que venció el 12 de diciembre de 2008.

Hoja No. 3 Resolución No. PSAR10-608 del 9 de Diciembre de 2010. Por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios Judiciales, convocados mediante Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008

AS  
37

Entonces, habida cuenta que los aspirantes que se relacionan en el siguiente cuadro, allegaron documentos con posterioridad al 12 de diciembre de 2008, no se accederá a su valoración en la etapa clasificatoria, así:

Apellidos y Nombres	Documentos	Fecha de recibo
Benavides Lugo Laureano Antonio	Publicación Habeas Corpus	3 de julio de 2009
Cortes Restrepo Wilmar de Jesús	Especialización en Derecho Constitucional	6 de marzo de 2009
Gaviria Castaño Franky Henry	Constancias de servicios.	31 de Diciembre de 2008
Gómez Giraldo Diana Fernanda	Constancia de Servicios, y Cronograma Plan de Estudios	4 de marzo de 2009
Granja Torres Jorge Hugo	Especialización Derecho Aduanero, Constancia de Servicios	15 y 17 de Diciembre de 2008
Reyes Casas Luz Miriam	Publicación Unión Marital de Hecho	26 de enero de 2010
Solarte Melo Mary Elena	Constancia de Servicios	15 de Diciembre de 2008

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Publicar, en orden alfabético los resultados obtenidos por los aspirantes en la etapa clasificatoria del concurso de méritos convocado mediante Acuerdos Nos 4132 de 2007 y 4528 de 2008, destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Juez y Magistrado, así:

**Ver anexo PDF**

**ARTICULO SEGUNDO.** No valorar los documentos allegados por los aspirantes enlistados en el numeral 2.2 del presente acto administrativo, por haber sido entregados de manera extemporánea, conforme se indicó en la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución mediante su fijación durante ocho (8) días, en la Sala Administrativa de esta Corporación y a título informativo, publíquese en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y a través de la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Hoja No. 4 Resolución No. PSAR10-608 del 9 de Diciembre de 2010. Por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios Judiciales, convocados mediante Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008

**ARTICULO CUARTO:** Contra los resultados individuales procede el recurso de reposición, el cual deberán presentar por escrito los interesados dentro de los (3) días siguientes a la desfijación de ésta resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UACJ

34  
38

## ANEXO RESOLUCION PSAR10-608

Nombre / Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos y Actitudes	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Entrevista	Publicaciones	Total
- ABADIA GARCIA LUIS ENRIQUE Juez Promiscuo Municipal	11.810.505	306,67	190,78	38,69	10	85	0	629,14
- ABAUNZA ZAFRA ALVARO Juez Civil Municipal	80.025.348	313,34	183,87	3,39	0	85	0	585,40
- ABELLO ALBINO ROZANA BEATRIZ Magistrado Sala Administrativa	36.563.370	344,44	179,40	104,89	0	92	0	720,73
- ACERO MARTINEZ ALONSO ALBERTO Magistrado Sala Administrativa	88.153.020	388,89	146,06	120,00	0	44	0	698,95
- ACEVEDO OSORIO LIBARDO DE JESUS Juez Promiscuo de Familia	3.621.540	350,01	162,85	55,67	0	86	0	654,53
- ACEVEDO VELASQUEZ JUAN CARLOS Juez Penal Municipal	8.860.985	342,11	192,90	12,11	10	71	0	628,12
- ACOSTA ARIAS MARINA DEL SOCORRO Juez Civil Municipal	32.781.996	300,00	168,85	33,36	10	97	0	609,21
- ACOSTA ARISTIZABAL JAIRO IGNACIO Juez Penal del Circuito	19.442.813	328,57	165,23	120,00	40	94	0	747,80
Juez Penal para Adolescentes		350,00	161,09	120,00	40	94	0	765,09
Juez Penal del Circuito Especializado		313,34	162,13	120,00	40	94	0	729,47
- ACOSTA BUITRAGO RICARDO Magistrado Sala Civil	19.442.109	449,99	179,89	120,00	35	46	0	830,68
- ACOSTA CARDOZO CARMEN LILIANA Juez Administrativo	52.219.365	326,67	185,72	120,00	30	88	0	750,39
- ACOSTA JARA BRIYIT ROCIO Juez Promiscuo del Circuito	39.728.479	373,33	166,26	26,17	10	74	0	649,76
- ADAME OCHOA WILSON FERNANDO Juez Penal del Circuito	7.219.380	314,29	124,58	120,00	0	83	0	641,87
Juez de Ejecución de Penas y M.S.		326,67	124,58	120,00	0	83	0	654,25
Juez Penal para Adolescentes		337,51	114,90	120,00	0	83	0	655,41
Juez Penal del Circuito Especializado		300,00	117,86	120,00	0	83	0	620,86
- AFANADOR GARCIA FABIO IVAN Magistrado Tribunal Administrativo	88.157.911	500,00	190,85	58,61	10	75	0	834,46
- AGUDELO MAHECHA CLARA INES Juez Penal del Circuito	51.907.260	342,86	161,71	120,00	10	68	0	702,57
Juez Penal para Adolescentes		362,50	157,09	120,00	10	68	0	717,59
Juez Penal del Circuito Especializado		326,67	158,30	120,00	10	68	0	682,97
- AGUILAR CARO LUIS GUILLERMO Juez Promiscuo Municipal	77.196.011	313,33	167,57	39,11	10	75	0	605,01
- AGUILERA MORALES GLORIA PATRICIA Juez Laboral	29.817.822	300,00	164,59	120,00	35	86	0	705,59
- AGUIRRE LOPEZ SANDRA MARIA Juez Promiscuo Municipal	38.324.228	346,67	172,79	120,00	0	85	0	724,46
- AGUIRRE PERDOMO OSCAR ENRIQUE Juez de Ejecución de Penas y M.S.	73.265.501	300,00	160,08	120,00	10	60	0	650,08
Juez Penal para Adolescentes		312,51	155,24	120,00	10	60	0	657,75
- ALAPE MORENO CARLOS Juez Civil Municipal	79.524.446	300,00	113,06	17,94	0	74	0	505,00
- ALARCON BERNAL EDITH Juez Administrativo	52.259.849	300,00	157,10	54,28	10	88	0	609,38
- ALARCON MENDEZ DANILO Juez Civil Municipal	79.877.283	300,00	131,93	35,56	20	70	0	557,49
- ALBARRACIN ALARCON NIDIA CONSUELO Juez Promiscuo Municipal	40.048.118	300,00	194,48	43,33	10	84	0	631,81
- ALBARRACIN REYES RONAL ARTURO Juez Promiscuo Municipal	7.182.980	340,00	187,25	24,11	10	86	0	647,36
- ALBIS SALAS BERENICE JULIETA Juez Penal para Adolescentes	64.576.808	312,51	143,29	97,17	20	89	0	661,97
Juez Penal Municipal		342,11	149,56	120,00	20	89	0	720,67
- ALFARO RODRIGUEZ FELIX Magistrado Sala Laboral	5.040.076	328,57	109,82	51,00	20	85	0	594,39
- ALFONSO BELTRAN IGNACIO HUMBERTO Juez Penal del Circuito	3.064.530	328,57	177,67	39,50	10	94	0	649,74
Juez Penal para Adolescentes		350,00	175,22	39,50	10	94	0	668,72
Juez Penal Municipal		373,69	177,67	79,50	10	94	0	734,86



ANEXO RESOLUCION PSAR10-608

Nombre / Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos y Aptitudes	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Entrevista	Publicaciones	Total
- FERNANDEZ PUCHE PAULINA DE JESUS Juez Penal Municipal	57.413.889	300,00	152,36	118,28	10	85	0	665,64
- FERRER BORJA NORBERTO Juez Promiscuo Municipal	79.298.911	313,33	181,72	46,28	10	89	0	640,33
- FERRER RODRIGUEZ MARIA ISABEL Juez Penal para Adolescentes Juez Penal Municipal	52.069.817	300,00 331,58	165,23 168,87	59,44 99,44	20 20	81 81	0 0	625,67 700,89
- FIERRO CABRERA JAIRO FERNANDO Juez Penal del Circuito Juez Penal Municipal	12.130.562	342,86 384,21	146,34 146,34	120,00 120,00	30 30	68 68	0 0	707,20 746,55
- FIERRO MANRIQUE EDUARDO Magistrado Sala Laboral	10.526.806	328,57	143,99	120,00	30	93	20	735,56
- FIGUEROA BURBANO JOSE ANTONIO Magistrado Sala Administrativa	5.234.192	500,00	129,32	120,00	20	76	0	845,32
- FIGUEROA ERASO MARIO HERNANDO Juez Promiscuo Municipal	12.980.094	313,33	145,62	33,39	0	100	0	592,34
- FLECHAS MANOSALVA YENSSY MILENA Juez Administrativo	52.515.857	300,00	172,77	7,00	10	72	0	561,77
- FLECHAS PEREZ JUAN PABLO Juez Promiscuo Municipal	74.370.128	313,33	185,10	73,00	10	80	0	661,43
- FLECHAS RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO Magistrado Sala Civil-Familia-Laboral Magistrado Sala Unica	7.214.428	418,86 377,76	128,33 142,04	120,00 120,00	0 0	50 50	0 0	714,99 689,80
- FLOREZ ATEHORTUA CLAUDIA PATRICIA Juez Promiscuo Municipal	43.872.322	313,33	106,97	7,67	0	85	0	512,97
- FLOREZ MENDOZA ANA LUZ Juez Promiscuo de Familia	37.932.529	316,67	129,40	120,00	10	85	0	661,07
- FLOREZ RUIZ BERNARDO Juez Civil del Circuito	79.361.403	366,87	156,64	120,00	0	92	0	735,31
- FLOREZ SAMUDIO MARTHA TERESA Magistrado Sala Civil-Familia Magistrado Sala Civil-Familia-Laboral	20.896.245	321,06 386,66	173,64 168,74	120,00 120,00	10 10	89 89	0 0	713,70 754,40
- FONSECA OVALLE EUGENIO RAFAEL Juez Administrativo	17.952.715	300,00	177,64	120,00	20	91	0	708,64
- FORERO DIAZ HERNANDO Juez Civil del Circuito Juez Civil Municipal	80.230.137	383,33 406,67	193,12 189,89	49,17 89,17	10 10	54 54	0 0	689,62 749,53
- FORERO GONZALEZ AURA LUZ Juez Penal Municipal	23.496.179	310,53	151,11	76,94	10	80	0	628,58
- FORERO MEJIA DELFINA Magistrado Sala Civil-Familia Magistrado Sala Civil-Familia-Laboral	28.423.621	384,21 466,66	198,00 197,62	120,00 120,00	10 10	79 79	0 0	791,21 873,28
- FRANCO ISAZA BEATRIZ ELENA Magistrado Sala Civil-Familia	42.765.002	300,00	190,62	120,00	10	36	0	656,62
- FUENTES CEPEDA WILMAR JOSE Magistrado Sala Civil-Familia Magistrado Sala Civil-Familia-Laboral	7.165.645	405,26 450,00	180,33 176,67	74,44 74,44	10 10	54 54	0 0	724,03 765,11
- FUENTES LOPEZ ELENA PATRICIA Juez Promiscuo Municipal	63.530.070	306,67	190,13	28,83	10	92	0	627,63
- GAITAN GAONA HERNANDO Magistrado Sala Civil-Familia	12.113.785	310,53	119,25	120,00	30	70	0	649,78
- GAITAN GOMEZ LUIS CARLOS Magistrado Sala Administrativa	19.230.597	344,44	172,24	120,00	20	68	0	724,68
- GAITAN PEÑA JORGE ELIECER Magistrado Sala Disciplinaria	79.053.984	340,00	187,82	94,33	0	47	0	669,15
- GALAN GONZALEZ OSCAR BENJAMIN Juez Penal del Circuito Juez de Ejecución de Penas y M.S. Juez Penal para Adolescentes Juez Penal Municipal	7.169.946	300,00 313,33 325,00 352,64	177,44 177,44 174,96 177,44	31,51 31,51 31,51 71,51	10 10 10 10	85 85 85 85	0 0 0 0	603,95 617,28 626,47 696,59
- GALARZA MENDOZA RUBEN DEL CRISTO Juez Promiscuo Municipal	73.184.961	360,00	165,86	39,56	0	97	0	662,42
- GALINDO CABALLERO EDGAR YESID	79.839.400							

Handwritten marks and signatures in the top right corner, including a large '40' and some illegible scribbles.

Bogotá, D.C., 17 de diciembre 2010

Honorables Magistrados

**SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia

Bogotá

38  
41  
Consejo Superior  
Correspond. Externi

2010DIC20 9:25AM

**REFERENCIA: Recurso de reposición contra la Resolución N° PSAR 10-608 del 9 de diciembre de 2010**

Respetados doctores:

**MARÍA ISABEL FERRER RODRÍGUEZ**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición aspirante a ejercer el cargo de juez convocado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura mediante los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal establecido, interpongo recurso de reposición contra la Resolución N° PSAR 10-608 del 9 de diciembre de 2010 por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de elegibles para los cargos de funcionarios judiciales convocados mediante los citados acuerdos con la finalidad que se modifique a mi favor el puntaje que me fue asignado en dicho acto administrativo con base en las siguientes razones:

En la Resolución N° PSAR 10-608 del 9 de diciembre de 2010 me fueron asignados los siguientes puntajes:

Cargo	Prueba de conocimiento	Curso de Formación judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Entrevista	Publicaciones	Total
Juez penal de adolescentes	300	165.23	59.44	20	81	0	625.57
Juez penal Municipal	331.58	168.87	99.44	20	81	0	700.89

Considero que existe error para los dos cargos para los cuales estoy concursando, en los puntajes asignados en los siguientes ítems:

- Prueba de conocimientos.
- Curso de Formación Judicial.
- Experiencia adicional.

25  
25  
42

Los motivos por los cuales no estoy de acuerdo con los puntajes asignados son los siguientes:

El Acuerdo N° PSAAA08-4528 de 2008 reglamenta las bases del proceso de selección y convoca al concurso de méritos para la previsión de los cargos de funcionarios de la Rama judicial en sus diferentes especialidades. En su artículo 1° preceptúa que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996 el proceso para adelantar la selección para la previsión de cargos comprende las etapas de: (i) concurso de méritos (ii) conformación del registro nacional del elegibles (iii) elaboración de la lista de candidatos (iv) nombramientos y (v) confirmación. En el artículo tercero numeral 1.2. establece los requisitos específicos para los diferentes cargos, en el caso específico para juez de categoría de circuito exige experiencia profesional por un lapso no inferior a cuatro años y para el juez de categoría municipal acreditar experiencia profesional por un lapso no inferior a dos años.

En el numeral 5 determina las etapas del concurso de méritos así: selección y clasificatoria.

La etapa de selección comprende:

- Fase I Prueba de conocimientos y aptitudes
- Fase II. Curso de formación judicial.

La etapa clasificatoria comprende los factores de:

- Prueba de conocimientos y aptitudes.
- Curso de formación judicial.
- Experiencia adicional y docencia.
- Capacitación adicional.
- Entrevistas y

- Publicaciones.

En el numeral 5.2. Ordinal I) dispone que la puntuación se realizará así:

**I) Prueba de conocimiento y aptitudes.** Hasta 500 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimiento y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos.

**II) Curso de Formación Judicial.** Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección –Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos.

**III) Experiencia adicional y docencia.** Hasta 120 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 120 puntos.

En la prueba de conocimientos obtuve los siguientes resultados

Cargo	Puntaje obtenido
Juez penal de adolescentes	809,22
Juez penal Municipal	834.59

En el acuerdo no se precisó como realizaría la escala para asignar el puntaje de la **Prueba de conocimiento y aptitudes** entre 300 y 500 puntos, pero la lógica indica que debería realizarse una operación aritmética, para evitar favorecer a unos y desfavorecer a otros y de no ser así el mismo acuerdo debió prever la forma o de lo contrario ello resulta violatorio del debido proceso administrativo.

38  
43

Al realizar la operación matemática la escala de los puntajes serían los siguientes:

*Handwritten signature/initials*

800	300	851	351	902	402	953	453
801	301	852	352	903	403	954	454
802	302	853	353	904	404	955	455
803	303	854	354	905	405	956	456
804	304	855	355	906	406	957	457
805	305	856	356	907	407	958	458
806	306	857	357	908	408	959	459
807	307	858	358	909	409	960	460
808	308	859	359	910	410	961	461
809	309	860	360	911	411	962	462
810	310	861	361	912	412	963	463
811	311	862	362	913	413	964	464
812	312	863	363	914	414	965	465
813	313	864	364	915	415	966	466
814	314	865	365	916	416	967	467
815	315	866	366	917	417	968	468
816	316	867	367	918	418	969	469
817	317	868	368	919	419	970	470
818	318	869	369	920	420	971	471
819	319	870	370	921	421	972	472
820	320	871	371	922	422	973	473
821	321	872	372	923	423	974	474
822	322	873	373	924	424	975	475
823	323	874	374	925	425	976	476
824	324	875	375	926	426	977	477
825	325	876	376	927	427	978	478
826	326	877	377	928	428	979	479
827	327	878	378	929	429	980	480
828	328	879	379	930	430	981	481
829	329	880	380	931	431	982	482
830	330	881	381	932	432	983	483
831	331	882	382	933	433	984	484
832	332	883	383	934	434	985	485
833	333	884	384	935	435	986	486
834	334	885	385	936	436	987	487
835	335	886	386	937	437	988	488
836	336	887	387	938	438	989	489
837	337	888	388	939	439	990	490
838	338	889	389	940	440	991	491
839	339	890	390	941	441	992	492
840	340	891	391	942	442	993	493
841	341	892	392	943	443	994	494
842	342	893	393	944	444	995	495
843	343	894	394	945	445	996	496
844	344	895	395	946	446	997	497
845	345	896	396	947	447	998	498
846	346	897	397	948	448	999	499
847	347	898	398	949	449	1000	500

848	348	899	399	950	450
849	349	900	400	951	451
850	350	901	401	952	452

40  
4541

De acuerdo con la escala realizada el puntaje que me correspondería de acuerdo al resultado que obtuve en la prueba de conocimientos sería en mi concepto el siguiente:

Cargo	Puntaje de acuerdo escala entre 300 y 500 puntos
Juez penal de adolescentes	309,22
Juez penal Municipal	334,59

Sin embargo, como lo indiqué el puntaje asignado en la resolución que recurro fue:

Cargo	Puntaje asignado en la Resolución PSAR 10- 608 DE 2010
Juez penal de adolescentes	300,00
Juez penal Municipal	331,58

Es decir que se está asignado puntaje en el cargo de Juez Penal de adolescentes como si hubiese sacado en la prueba de conocimientos 800 puntos y en el cargo de juez penal municipal 831,58. Por lo que solicito respetuosamente a la Sala Administrativa revisar el puntaje asignado en el ítem Prueba de conocimiento y aptitudes.

En el curso de formación judicial, de acuerdo con la Resolución N° PSAR10-414 de 2010 del 14 de septiembre de 2010 por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución N° PSAR10-170 del 28 de abril de 2010 me fue asignado como resultado final del curso de formación judicial un puntaje de 952,54.

En el acuerdo no se precisó como realizaría la escala para asignar el puntaje de Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos, pero la lógica indica que debería realizarse una operación aritmética. Al realizar la operación matemática la escala de los puntajes serían los siguientes:

800	100
801	100,5
802	101
803	101,5
804	102
805	102,5

851	125,5
852	126
853	126,5
854	127
855	127,5
856	128

902	151
903	151,5
904	152
905	152,5
906	153
907	153,5

953	176,5
954	177
955	177,5
956	178
957	178,5
958	179

47  
96

806	103
807	103,5
808	104
809	104,5
810	105
811	105,5
812	106
813	106,5
814	107
815	107,5
816	108
817	108,5
818	109
819	109,5
820	110
821	110,5
822	111
823	111,5
824	112
825	112,5
826	113
827	113,5
828	114
829	114,5
830	115
831	115,5
832	116
833	116,5
834	117
835	117,5
836	118
837	118,5
838	119
839	119,5
840	120
841	120,5
842	121
843	121,5
844	122
845	122,5
846	123
847	123,5
848	124
849	124,5
850	125

857	128,5
858	129
859	129,5
860	130
861	130,5
862	131
863	131,5
864	132
865	132,5
866	133
867	133,5
868	134
869	134,5
870	135
871	135,5
872	136
873	136,5
874	137
875	137,5
876	138
877	138,5
878	139
879	139,5
880	140
881	140,5
882	141
883	141,5
884	142
885	142,5
886	143
887	143,5
888	144
889	144,5
890	145
891	145,5
892	146
893	146,5
894	147
895	147,5
896	148
897	148,5
898	149
899	149,5
900	150
901	150,5

908	154
909	154,5
910	155
911	155,5
912	156
913	156,5
914	157
915	157,5
916	158
917	158,5
918	159
919	159,5
920	160
921	160,5
922	161
923	161,5
924	162
925	162,5
926	163
927	163,5
928	164
929	164,5
930	165
931	165,5
932	166
933	166,5
934	167
935	167,5
936	168
937	168,5
938	169
939	169,5
940	170
941	170,5
942	171
943	171,5
944	172
945	172,5
946	173
947	173,5
948	174
949	174,5
950	175
951	175,5
952	176

959	179,5
960	180
961	180,5
962	181
963	181,5
964	182
965	182,5
966	183
967	183,5
968	184
969	184,5
970	185
971	185,5
972	186
973	186,5
974	187
975	187,5
976	188
977	188,5
978	189
979	189,5
980	190
981	190,5
982	191
983	191,5
984	192
985	192,5
986	193
987	193,5
988	194
989	194,5
990	195
991	195,5
992	196
993	196,5
994	197
995	197,5
996	198
997	198,5
998	199
999	199,5
1000	200

De acuerdo con la escala realizada el puntaje que me correspondería de acuerdo al resultado que obtuve en la prueba de conocimientos sería en mi concepto el siguiente:

Cargo	Puntaje de acuerdo escala entre 100 y 200 puntos
Juez penal de adolescentes	176,54
Juez penal Municipal	176,54

Sin embargo, sólo me fueron asignados para el curso de formación judicial los siguientes puntajes:

Cargo	Puntaje de acuerdo escala entre 100 y 200 puntos
Juez penal de adolescentes	165,23
Juez penal Municipal	168,87

Por lo que solicito respetuosamente a la Sala Administrativa revisar el puntaje asignado en el ítem Curso de Formación Judicial.

En el ítem de experiencia adicional y docencia me fueron asignados los siguientes puntajes

Cargo	Puntaje experiencia adicional y docencia
Juez penal de adolescentes	59,44
Juez penal Municipal	99,44

Con la documentación allegada al momento de la inscripción, específicamente con la Tarjeta profesional N° 105352 acredité que me gradué el 13 de diciembre de 2000. Del 13 de diciembre de 2000 al 5 de diciembre de 2001 ejercí mi profesión como abogada litigante, como se acreditó con algunas certificaciones de los Juzgados Tercero, Cuarto y Octavo Penal Municipal de Bogotá.

Entre el 5 de diciembre de 2001 al 31 de diciembre de 2008, fecha en la cual se venció el término para acreditar experiencia laboral, ejercía los cargos diferentes cargos en propiedad y provisionalidad en la Rama Judicial así:

- Sustanciadora grado nominado del Juzgado 46 Penal del Circuito de Bogotá –Hoy Juzgado 21 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá- entre el 5 de diciembre de 2001 al 1 de julio de 2007.
- Secretaria grado nominado del Juzgado Primero Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá OIT –Hoy Juzgado 56 Penal del Circuito de de Bogotá OIT- donde se adelantan los procesos donde las víctimas son sindicalistas entre el 2 de julio al 31 de diciembre de 2007.
- Sustanciadora grado nominado del Juzgado 46 Penal del Circuito de Bogotá –Hoy Juzgado 21 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá- entre el 1 de enero al 30 de abril de 2008.
- Auxiliar judicial grado 1 o auxiliar de magistrado del Tribunal Superior de Bogotá entre el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2008.

A 31 de diciembre de 2008 tenía la siguiente experiencia adicional:



Cargo	Experiencia total	Experiencia requerida para el cargo según el N° PSAAA08-4528 de 2008	Experiencia adicional	Puntaje que debía asignarse por cada año adicional de experiencia	Puntaje según los años de experiencia adicional
Juez penal de adolescentes	8 años	4 años	4 años	20 puntos por cada año de experiencia adicional	80 puntos
Juez penal Municipal	8 años	2 años	6 años	20 puntos por cada año de experiencia adicional	120 puntos

Pero, como lo indiqué no me fue asignado este puntaje, por lo que solicito se revise el puntaje asignado para el ítem de experiencia adicional.

De acuerdo con lo señalado considero que el puntaje que se me debería asignar es el siguiente:

Cargo	Prueba de conocimiento	Curso de Formación judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Entrevista	Publicaciones	Total
Juez penal de adolescentes	309	176,54	80	20	81	0	666,54
Juez penal Municipal	334,50	176,54	120	20	81	0	732,13

Por lo anterior, solicito modificar el puntaje asignado.

Como petición subsidiaria y en el evento que mis pretensiones o argumentos no sean compartidos, ruego el favor de dejar el puntaje asignado en la resolución objeto del recurso de alzada.

Cordialmente,



**MARÍA ISABEL FERRER RODRÍGUEZ**  
 C.C. N° 52-069.817 de Bogotá  
 Dirección Notificaciones Carrera 13 N° 47-96  
 Correo electrónico [www.mariaferrer@vulpro.es](mailto:www.mariaferrer@vulpro.es)  
 Celular 311 2 19 80 46 y 311 4 81 49 79



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

Handwritten signature or initials in the top right corner.

**RESOLUCION No. PSAR11-290  
(Mayo 12 de 2011)**

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución PSAR10-608 de 2010"

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 04 de Mayo de 2011

**CONSIDERANDO**

**A) GENERALIDADES**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, convocó a concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocatoria denominada 18.

En desarrollo del referido concurso de méritos, por resolución No PSAR10-608 del 9 de diciembre de 2010, se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria, acto que fue notificado conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a título informativo en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página Web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), del 13 al 23 de diciembre de 2010; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió hasta el 28 inclusive, de diciembre de 2010.

La Doctora **MARÍA ISABEL FERRER RODRÍGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No **52.069.817**, aspirante a los cargos de Juez Penal para Adolescentes y Penal Municipal, actuando en nombre propio, interpuso recurso de reposición en contra de los puntajes publicados dentro de los factores prueba de conocimiento y aptitudes, curso de formación judicial y, experiencia adicional y docencia, el día 20 de diciembre de 2010, es decir, dentro del término establecido para ello.

Las razones de su inconformidad, se pueden resumir así:



46  
80

1. Considera que existe error en los puntajes asignados en los ítems prueba de conocimiento y aptitudes y curso de formación judicial, pues al efectuar una operación aritmética simple, los resultados deben ser mayores a los publicados.
2. En cuanto al factor experiencia adicional y docencia señala que a pesar de haber acreditado en forma suficiente y oportuna su experiencia profesional, no le fue asignado el puntaje que realmente le corresponde con la experiencia acreditada entre el 5 de diciembre de 2001 al 31 de diciembre de 2008.

## B) CONSIDERACIONES

1. A efectos de sustentar el argumento que se recurre, relacionado con la prueba de conocimientos y el curso de formación judicial, se encuentra lo siguiente:

Dentro de las reglas del proceso se encuentra que el artículo tercero del Acuerdo 4528 de 2008, norma que reitera lo señalado en el numeral 2º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, indica:

*"El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo". (Negrilla fuera de texto)*

Por su parte el numeral 5.2 del referido artículo tercero expresa:

### **"5.2. Etapa Clasificatoria** (...)

#### **I) Prueba de conocimiento y aptitudes. Hasta 500 puntos.**

*A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimiento y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre<sup>1</sup> 300 y 500 puntos (...)" (negrilla fuera de texto)*

#### **II) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos**

*A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan*

<sup>1</sup> Definición de la palabra ENTRE de la real academia española: (Del lat. inter). 1. prep. Denota la situación o estado en medio de dos o más cosas. 2. prep. Dentro de, en lo interior.

obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos". (Negrilla fuera de texto)

La nueva escala de la etapa clasificatoria, que difiere de la escala estándar de la fase selectiva, determina la proporción que existe entre los valores obtenidos (800 a 1000) en la etapa de selección (prueba de conocimientos o curso de formación judicial), dentro de unos topes máximos y mínimos, (300 – 500<sup>2</sup> ó 100-200<sup>3</sup>), que al trabajarse bajo la fórmula de la **línea recta** sobre un plano X vs Y, son directamente proporcionales, no dentro de una regla de tres simple o una nueva curva, pues no es la fórmula que aquí se aplica, sino proporcionales a los nuevos rangos o escalas aplicadas. Es decir, entre cada segmento de máximos y mínimos, se genera una relación que se traduce en las siguientes fórmulas:

- **Prueba de Conocimientos:**  $Y = 300 + ((500-300) * (X - P_{\text{Mín}}) / (P_{\text{Máx}} - P_{\text{Mín}}))$
- **Curso de formación Judicial:**  $Y = 100 + ((200-100) * (X - P_{\text{Mín}}) / (P_{\text{Máx}} - P_{\text{Mín}}))$

Y= Valor Escala Clasificatoria: 300-500 (prueba de conocimientos) ó 100-200 (curso de formación judicial)

X= Puntaje entre 800 a 1000 etapa de Selección

P<sub>Mín</sub>= Es el puntaje más bajo de cada grupo de referencia (cargo, y especialidad)

P<sub>Máx</sub>= Es el puntaje más alto de cada grupo de referencia (cargo, y especialidad)

Así, la diferencia que existe entre la nueva escala, ya sea 200<sup>4</sup> puntos para la prueba de conocimientos ó 100<sup>5</sup> para el curso de formación judicial, se reparte proporcionalmente entre el puntaje mínimo y el máximo obtenidos por los participantes, **según corresponda a cada cargo y especialidad**, lo cual determina la diferencia que debe existir entre uno y otro participante, acorde con el resultado obtenido en la etapa de selección.

Entonces, la nueva escala que se aplica no es una regla de tres simple ni nueva curva, sino que es una fórmula de escala y proporcionalidad, que relaciona factores porcentuales de máximos vs mínimos, de donde se deriva la escala de quienes se encuentran dentro de esos topes frente a un cargo específico y puntaje de clasificación.

Ahora, revisada nuevamente la fórmula frente a los resultados de la recurrente se llega a idénticos guarismos a los ya publicados.

<sup>2</sup> Prueba de Conocimientos

<sup>3</sup> Curso de Formación Judicial

<sup>4</sup> Diferencia entre 300 y 500 - Prueba de Conocimientos

<sup>5</sup> Diferencia entre 100 y 200 - Curso de Formación Judicial

48  
52

2. Con el propósito de resolver el argumento que se recurre, relacionado con las inconformidades presentadas en relación al puntaje asignado al ítem experiencia adicional y docencia, se encuentra lo siguiente:

Conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo tercero del Acuerdo No PSAA08-4528 de 2008, en concordancia con el artículo 128 de la Ley 270 de 1996, los requisitos específicos exigidos para el cargo de Juez categoría Municipal y Circuito, son los siguientes:

- Tener Título de Abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente.
- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años para el nivel Municipal y Cuatro (4) años para Circuito.

Por su parte, el numeral 5.2 del referido artículo tercero del Acuerdo de convocatoria N° 4528 de 2008, expresa:

**"5.2. Etapa Clasificatoria**

(...)

**III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 120 puntos.**

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>[6]</sup>, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>[7]</sup>, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

***En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 120 puntos." (Negrilla fuera de texto)***

De acuerdo con lo anterior, debe observarse lo siguiente:

Revisado el expediente de la Doctora **MARÍA ISABEL FERRER RODRÍGUEZ** se tiene que, dentro de los términos, aportó constancias que acreditan una experiencia laboral de 2510 días en el siguiente cargo:

53

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Oficial Mayor Juzgado 46 Penal del Circuito	05/12/2001	02/07/2007	2.008
Secretaría Juzgado Penal del Circuito	03/07/2007	31/12/2007	178
Oficial Mayor Juzgado Penal del Circuito	01/01/2008	24/11/2008	324
SUMA TOTAL DE DIAS			2510

De la experiencia efectivamente acreditada es decir 2510 días, deben descontarse 1440 días (4 años) que corresponden a la experiencia exigida para el cumplimiento del requisito mínimo en el cargo de Jueza Penal para Adolescentes, al cual aspira la recurrente. Es así que como de la experiencia adicional y docencia, sólo pueden ser valorados los días que excedan al requisito mínimo, es decir 1070 días, corresponde entonces, una vez realizadas las operaciones pertinentes, asignar a la recurrente **59.44** puntos en este factor, lo que concuerda con el puntaje asignado en la resolución atacada.

Igualmente, de la experiencia efectivamente acreditada deben descontarse 720 días (2 años) que corresponden a la experiencia exigida para el cumplimiento del requisito mínimo en el cargo de Jueza Penal Municipal, al cual aspira la recurrente. Es así que como de la experiencia adicional y docencia, sólo pueden ser valorados los días que excedan al requisito mínimo, es decir 1790 días, corresponde entonces, una vez realizadas las operaciones pertinentes, asignar a la recurrente **99.44** puntos en este factor, lo que concuerda con el puntaje asignado en la resolución PSAR10-608 de 2010.

En consecuencia, respecto del factor experiencia adicional y docencia de la Doctora **MARÍA ISABEL FERRER RODRÍGUEZ** se confirmará la Resolución No. PSAR10-608 de diciembre 9 de 2010.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución No. PSAR10-608 de diciembre 9 de 2010, proferida por esta Sala, por medio del cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Juez Penal para Adolescentes y Juez Penal Municipal, respecto a la Doctora **MARÍA ISABEL FERRER RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No **52.069.817**, en relación con los factores de prueba de conocimientos y aptitudes, curso de formación judicial, y experiencia adicional y docencia; de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

44  
30  
SEP

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución mediante su fijación durante ocho (8) días, en la Sala Administrativa de esta Corporación y a título informativo, publíquese en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y a través de la página Web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**ARTICULO CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UACJ/JMRM/ACCR/FPP